



X + KPACITACIÓN
Optimizando Conocimiento

INICIATIVA DE REFORMA 2022 EN MATERIA DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Residentes en territorio nacional



— No perderán la condición de residentes en México:

- Las PF o PM que omitan acreditar su nueva Residencia Fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un «Régimen Fiscal Preferente» en los términos del Título VI, Capítulo I de la LISR, en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.
- No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México y, adicionalmente, un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

1. Residentes en territorio nacional



Cambio de residencia fiscal

- Las PF o PM que dejen de ser residentes en México de conformidad con el CFF, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.
- Cuando omitan presentar dicho aviso, no perderán la condición de residentes en México.

(Fortalecer y mejorar la regulación del art 9 del CFF)

2. Plazos

Recepción de declaraciones

- Eliminar la referencia a “la recepción de declaraciones por instituciones bancarias”, ya que los bancos únicamente reciben el pago de las contribuciones, pero no las declaraciones.

(modificar el párrafo quinto del art 12 CFF)



- Suspensión de plazos por causa de fuerza mayor o caso fortuito

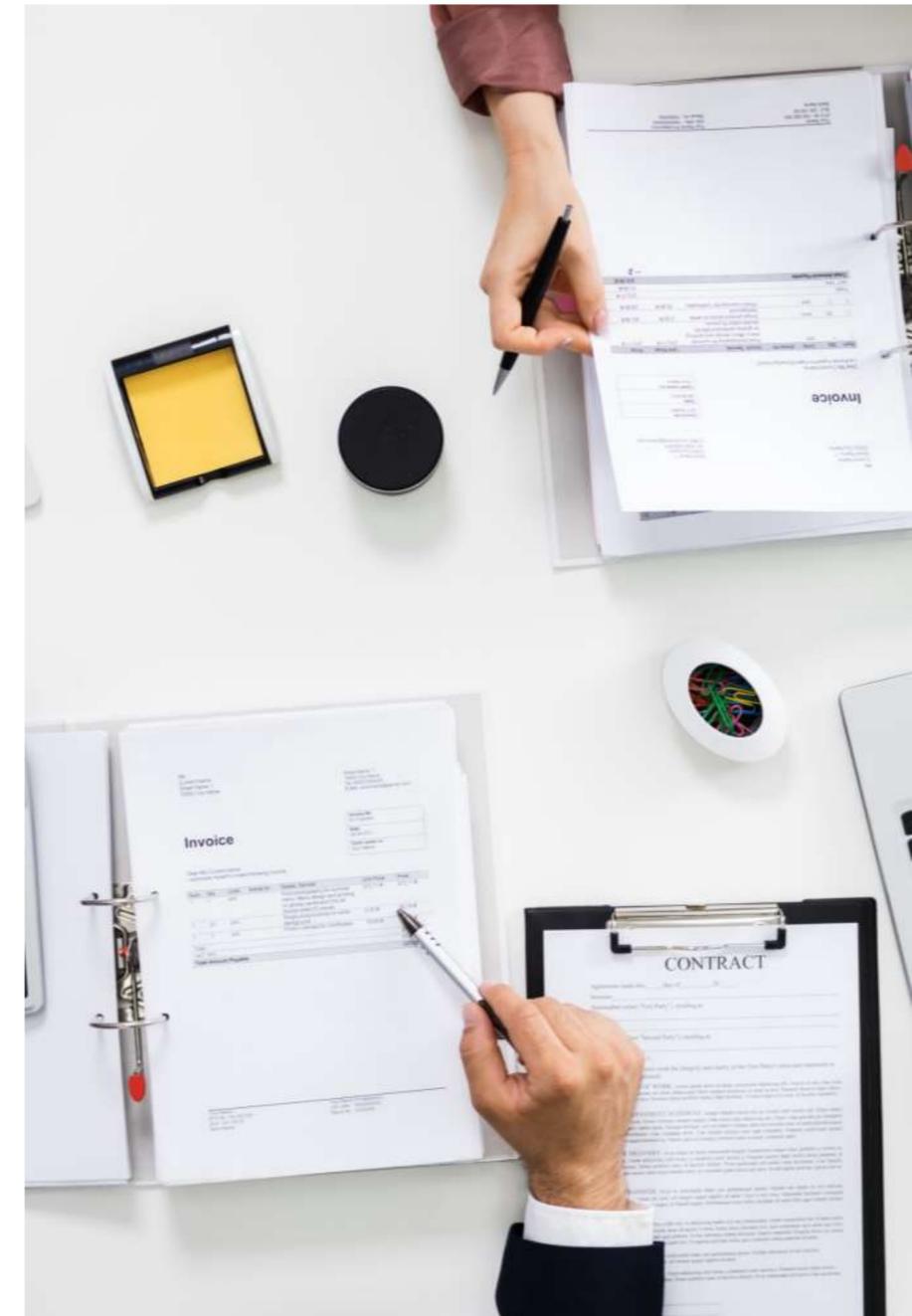
(adiciona 7mo párrafo del art. 12 CFF)

- *Las autoridades fiscales podrán suspender los plazos por fuerza mayor o caso fortuito. Dicha suspensión deberá darse a conocer mediante disposiciones de carácter general.*

3. Comprobantes fiscales en operaciones con público en general

Eliminar la referencia de los comprobantes simplificados debido a que las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un CFDI utilizando el RFC genérico.

(modificar el 2do párrafo del art 14 del CFF)



4. Homologación del derecho a la imagen con el tratamiento fiscal de las regalías

Considerar comprendido dentro del concepto del uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una **obra literaria, artística o científica**, al derecho a la imagen.

El derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica.

Tendrá el beneficio de otorgar el tratamiento fiscal de regalías a los ingresos gravables como resultado de la explotación del derecho de autor inherente a la propia imagen.

(adicionar un 3er párrafo al art 15-B del CFF)

5. Actualización respecto del medio de publicación del Diario Oficial de la Federación

Actualmente la publicación del DOF se refiere a una publicación impresa y el medio en el que actualmente se realiza la publicación de los índices de precios es el Diario Oficial de la Federación, cuya edición impresa para efectos de distribución se suprimió, siendo su versión electrónica la que se encuentra al acceso del público en general, en congruencia con la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales efectuada en 2019.

(reformular la fracción III del artículo 16-C del CFF)



6. Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular.

- Erradicar la emisión y adquisición de CFDI que amparen operaciones inexistentes
- Prever la negativa de firma electrónica avanzada o los CSD, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la PM que solicita el trámite, se ubica en algún supuesto de los art. 17-H, sin que haya corregido su situación fiscal.

Se considera que cuenta con el control efectivo cuando:

La capacidad de una persona o grupo de personas, lleven a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una PM.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una PM.



6. Firma electrónica Avanzada o Certificado de Sello Digital (CSD) tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular.

—
c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una PM, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

(Art 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFF).

(Adición de un párrafo sexto al artículo 17-D del CFF)



7. Cancelación de los CSD

Procedimiento inaplicable [7]

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior no resulta aplicable tratándose de aquellos contribuyentes que hayan agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis de este Código y no hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, en cuyo caso, únicamente la autoridad deberá notificar la resolución sobre la cancelación del certificado de sello digital dentro del plazo señalado.

(Reforma el párrafo séptimo del artículo 17-H del CFF)



8. Procedimiento para obtener nuevo certificado [8]

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva la situación fiscal definitiva de los contribuyentes derivada de otro procedimiento establecido en este ordenamiento, éstos únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado a que se refiere el párrafo anterior, siempre que previamente corrijan su situación fiscal.

- X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
 - XI. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, de este Código.
 - XII. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código. (Art. 17-H , X, XI y XII CFF)
- (Adiciona el párrafo octavo del artículo 17-H del CFF)



9. Restricción de los CSD

Restricción por falta de pagos mensuales

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Nuevo régimen en la LISR, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.

(Adiciona la fracción I, segundo párrafo del artículo 17-H, BIS del CFF)



9. Restricción de los CSD



Resistencia de los contribuyentes a la verificación de sus obligaciones fiscales

Actualización de conductas

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I del CFF. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

(Adiciona la fracción III, segundo párrafo del artículo 17-H, BIS del CFF)

9. Restricción de los CSD



Acreditar adquisición de bienes y servicios

Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

(Se reforma el artículo 17-H Bis, fracción V)

10. De los medios electrónicos

Integridad y auditoria de documentos digitales.

La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable conforme a los medios o mecanismos que para tal efecto determine el SAT mediante reglas de carácter general.

(Se reforma el art. 17-I del CFF)





11. Aclaración sobre el cómputo de plazos

Señalar expresamente que el periodo entre la emisión del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento no computa dentro del plazo de cuarenta días para efectuar la devolución, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes.

“Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el primer requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, ya sea con motivo del primer o segundo requerimiento, no se considerará en el cómputo del plazo para la devolución antes mencionado”

12. Devoluciones en formato electrónico (FED)

Solicitudes de devolución vía electrónica

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.





13. Facultades de comprobación en devoluciones

—
Verificación de procedencia; ejercicio de facultades

Emisión de resolución

Concluido el ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad deberá otorgar al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la última acta parcial u oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

(reforma el art 22-D del CFF)





13. Facultades de comprobación en devoluciones

Emisión y notificación de la resolución

Al término del plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarla al contribuyente dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. En el caso de que la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

(adiciona la fracción VII del art. 22-D)



14. Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

- Corrección de la situación fiscal [6]
- Cantidades previamente negadas [7]
- Momento en que se presenta la solicitud [8]
- Montos y rubros [9]
- Requerimientos de la autoridad [10]
- Cumplimiento al requerimiento [11]
- Facultades de comprobación no iniciadas [12]
- Citación al contribuyente [13]
- Cantidad insuficiente [15]
- Partidas no corregidas [16]
- Cantidad mayor a las contribuciones omitidas [17]
- No interrupción de la prescripción [18]





15. Aplicación de estímulos

Estímulos fiscales

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda.....

.....demás del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.

(se reforma el primer párrafo del art 25 CFF)

Plazo para acreditarlos

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, a más tardar en un plazo de cinco años contados a partir del último día ~~en que venza el plazo para presentar la declaración~~ del ejercicio en que nació el derecho a aplicar el estímulo.
(se reforma el primer párrafo del art 25 CFF)



16. Registro Federal de Contribuyentes

Inscripciones al RFC de mayores de edad

Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

(se adiciona quinto párrafo, Apartado A, del art. 27)

Cambio de socios y accionistas

Presentar un aviso en el RFC, a través del cual **informen el nombre y la clave** en el RFC de los:

Socios

Accionistas

Asociados

Demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe



16. Registro Federal de Contribuyentes

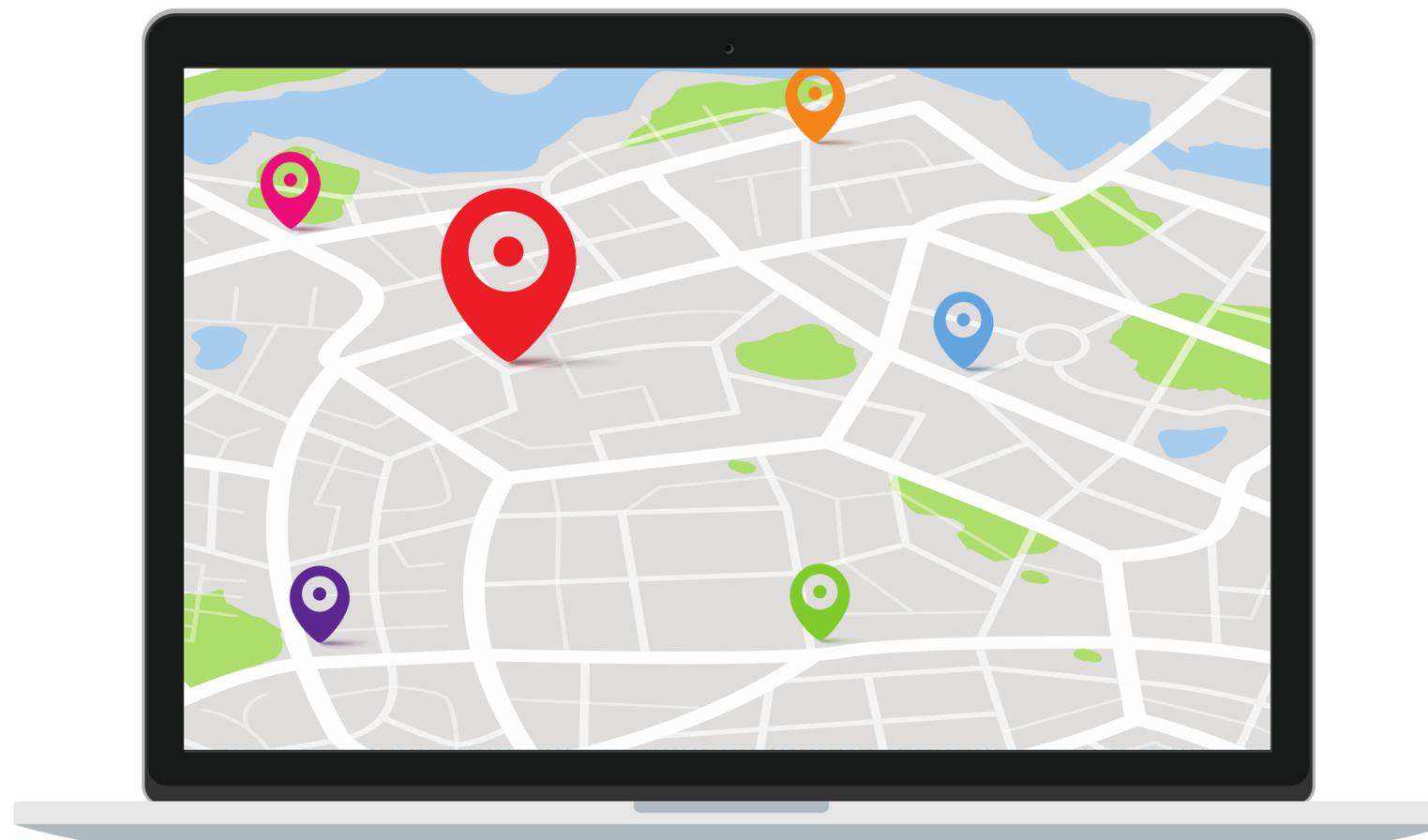
Que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos.

Informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, conforme el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

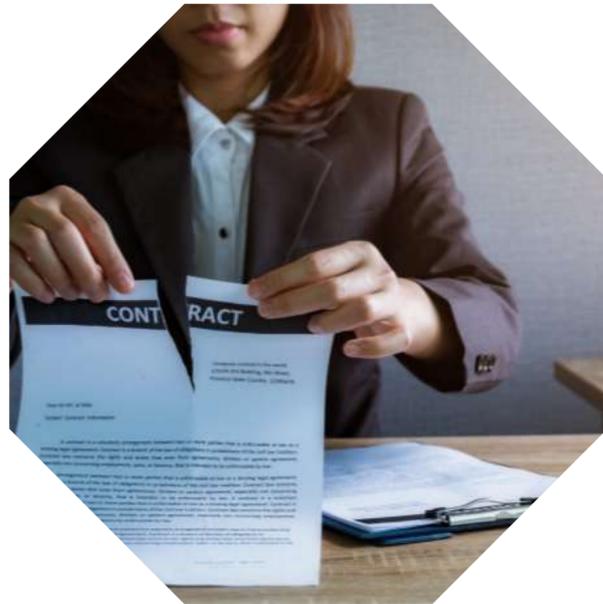


Localización del domicilio

En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios, medios tecnológicos **o cualquier otra herramienta tecnológica** que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, **así como para la actualización de la información en el RFC referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.**



Cancelación o suspensión del RFC cuando:



Se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que el contribuyente no ha realizado alguna actividad en los cinco ejercicios previos

Que durante dicho periodo no ha emitido comprobantes fiscales

No cuente con obligaciones pendientes de cumplir

Por defunción de la persona física

Demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

(se adiciona el art 27, Apartado C, fracción XIII)



Opinión del cumplimiento de obligaciones

—
Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

(se adiciona el art 27, Apartado D, fracción IX, inciso d)



17. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI)

Aclaración respecto de la exportación de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el CFDI que ampare la operación.

Los contribuyentes que expidan CFDI deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente
- **Tener obligaciones fiscales en el RFC**
- Cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.





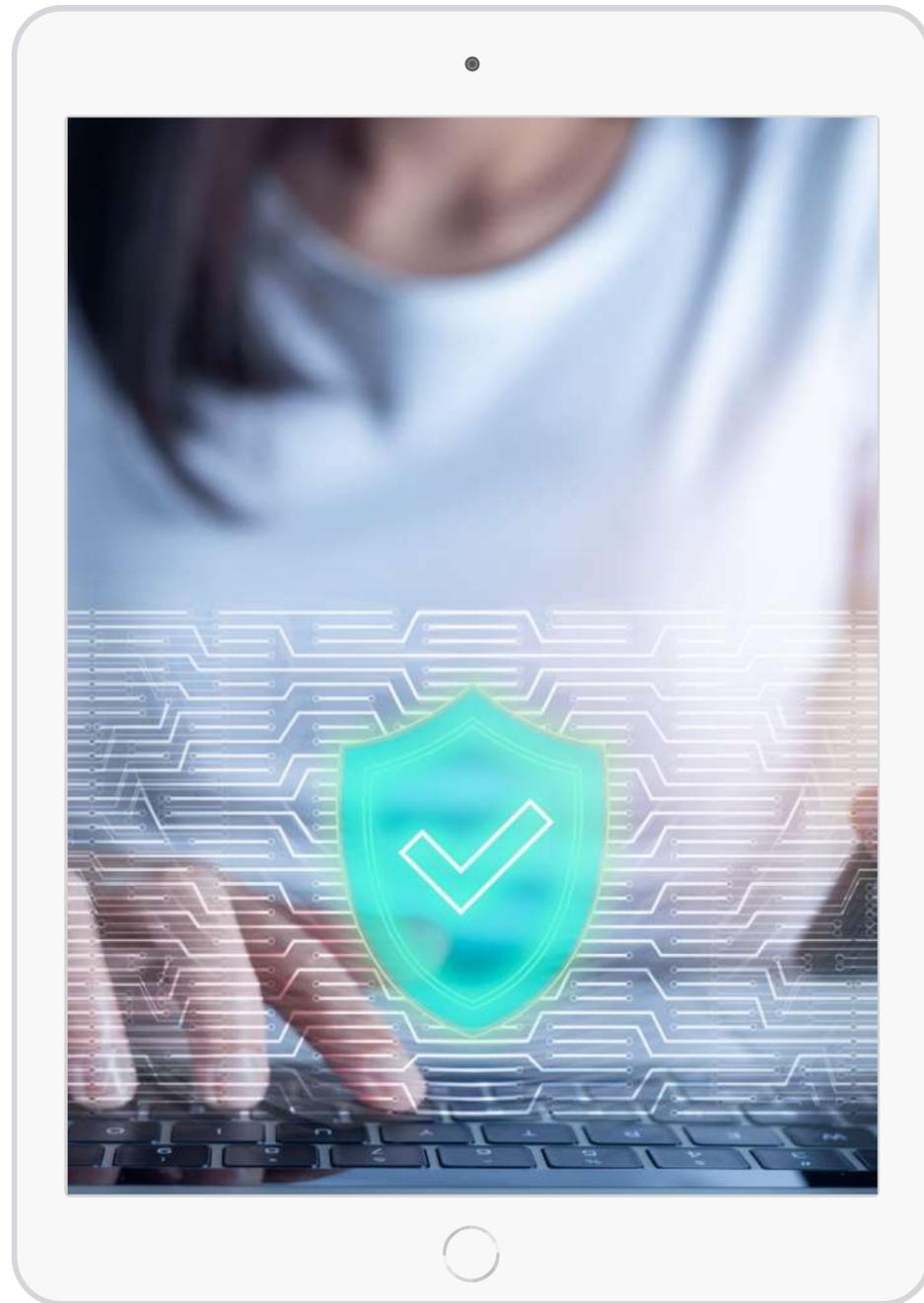
Contenido de comprobantes digitales

Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código

Los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general

Inclusive los complementos del CFDI, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT





Validación de CFDI

Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF

Los contenidos en los complementos de los CFDI, que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

(Se reforma Artículo 29, fracción IV, inciso a CFF)

Se deroga la Autorizaba a los a los PAC para hacer la validación de CFDI

~~El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.~~

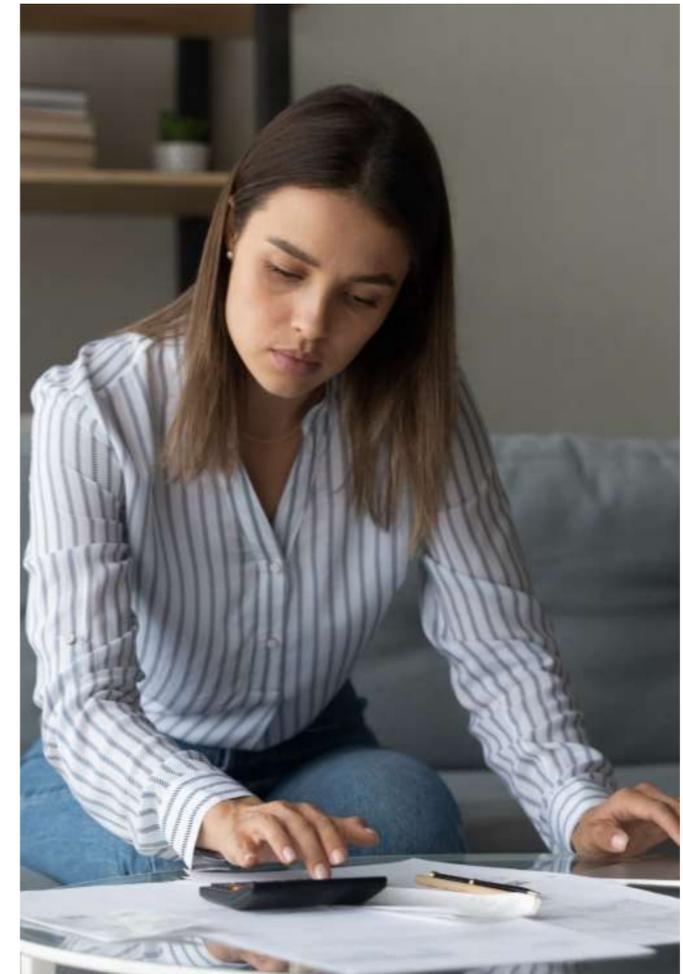
(Artículo 29, fracción IV, tercer párrafo se deroga)



Devoluciones, descuentos y otros

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del ISR, se deberán expedir CFDI.

En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.



Plazo para conservar la información y documentación

La información y documentación de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las PM y las figuras jurídicas, que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México

Deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.

(Se adiciona noveno párrafo art 30 CFF)



18. Intercambio de información



19. Operaciones relevantes

Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la LISR.

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.

2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.

3. Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.



19. Operaciones relevantes

4. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, tomando como base el consignado en el dictamen.

5. Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión o escisión, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.

6. Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, o bien, de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, escidente, escindida o escindidas, según corresponda, consignados en el dictamen.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, según corresponda, deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) de este Código.



19. Operaciones relevantes

—

...

Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, deberán dictaminarse por contador público inscrito de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

(se reforma el segundo párrafo del art 32-A CFF)



20. Dictamen



Aviso de dictaminación

Están obligadas a dictaminar, conforme al art 52 del CFF, sus estados financieros por contador público inscrito, las PM del Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a un monto equivalente a \$876'171,996.50, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

(reforma el segundo párrafo del art 32-A CFF)





Monto actualizado

El monto de la cantidad establecida se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del CFF.

Manifestación de dictaminar el estado financiero

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo para la presentación de la declaración del ejercicio del ISR. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

